

#6622

01/12899



April 21-55

Ley sobre Comercio, Porte y Ce-
nencia de Armas, No. 392
de fecha 20 de Sept. del 1943,
reformado por la ley No.
3854 del 10 de junio del 1954.

6 Puzas



Mucosy

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Abril 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

04422

Señor:
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392, de fecha 20 de septiembre del 1943, reformado por la Ley No. 3854, del 10 de junio del 1954.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/

01/12899



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392, de fecha 20 de septiembre del 1943, reformado por la Ley No. 3854, del 10 de junio del 1954, para que rija del siguiente modo:

"Art. 33.- Toda arma de fuego, municiones y fulminantes, entregados al Ejército Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se considerarán, excepto en los casos previstos por los artículos 19 y 30, que han sido abandonados en favor del Estado Dominicano por sus dueños".

"Párrafo.- Sin embargo, las empresas agrícolas e industriales, podrán depositar en los arsenales del Ejército Nacional, las armas de fuego, municiones o fulminantes utilizados por sus empleados o guardacampestres que hayan sido sustituidos en sus labores, los cuales le serán devueltos si los reclaman en un término de treinta días, vencido el cual se considerará que los dueños de esas empresas los han abandonado en favor del Estado Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintión días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:

LEY N.º 1001.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REGISTRO DE:



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 209 del Libro Letra C

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19

Victor Encarnación

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de abril de 1955

02165

Año del Benefactor de la Patria.

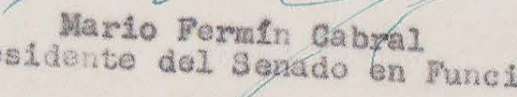
Sr. Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4422 de fecha 21 de abril de 1955 y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392 de fecha 20 de septiembre de 1943 y reformado por la Ley No. 3854 del 10 de junio de 1954.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en Funciones.

m/t.

00680/10

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de abril de 1955.

C2164

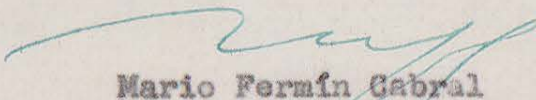
Año del Benefactor de la Patria.

General,
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No.392 de fecha 20 de Septiembre del 1943, reformado por la ley No. 3854 del 10 de junio de 1954.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



Mario Fermín Gabral
Vicepresidente del Senado en Funciones.-

m/t.

P/113675



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No.392, de fecha 20 de septiembre del 1943, reformado por la ley No.3854, del 10 de junio del 1954, para que rija del siguiente modo:

"Art.33.- Toda arma de fuego, municiones y fulminantes, entregados al Ejército Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se considerarán, excepto en los casos previstos por los artículos 19 y 30, que han sido abandonados en favor del Estado Dominicano por sus dueños".

"Párrafo.- Sin embargo, las empresas agrícolas e industriales, podrán depositar en los arsenales del Ejército Nacional, las armas de fuego, municiones o fulminantes utilizados por sus empleados o guardacampestres que hayan sido sustituidos de sus labores, los cuales serán devueltos si los reclaman en un término de treinta días, vencido el cual se considerará que los dueños de esas empresas los han abandonado en favor del Estado Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones della Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS (Fdos)
Pablo Otto Hernández.-
Virgilio Hoepelman.-

EL PRESIDENTE (Fdo)
Porfirio Herrera.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad

(Sigue)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

11ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 644

en el folio 2 del libro letra 2

No. 55 de las Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

205

y consta de 205 hojas escritas en métrica y rima de dos espacios

Ciudad Trujillo, 21 de Abril 1955

[Handwritten signature]
Tiene las Oficinas del Senado



ASUNTO: Se modifica Art. 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y tenencia de Armas, No. 392 de fecha 20 de Sep. de 1943, reformado por la Ley No. 3854 del 10 de junio del 1954. PAG. 2

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco ; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

Mario Ferrin Cabral
MARIO FERRIN CABRAL
Vicepresidente en Funciones.

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario.-

Jose Garcia
JOSE GARCIA
Secretario.-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6602 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2164 de fecha 21 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 33 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392 de fecha 20 de septiembre del 1943, reformado por la Ley No. 3854 del 10 de junio de 1954, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4116, y promulgada con fecha 22 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

phb
1955